

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1962

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA HACER UNA EMISION DE BONOS PARA CANCELAR CUOTAS Y APORTES DEL ESTADO AL SEGURO SOCIAL DURANTE EL AÑO DE 1962.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14567

Publicada el: 07-02-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Seguridad social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.534

Rollo: 38

Posición: 1870

comercialización de los productos objeto del intercambio entre los dos países, con el propósito de lograr la uniformidad de calidades y precios, como medio eficaz de proteger los intereses de productores y consumidores;

d) Estimular el estudio de proyectos de inversiones de interés común de toda índole, singularmente los que tengan por objeto el desarrollo de las zonas fronterizas.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes, con el fin de estructurar y armonizar en cuanto sea posible su gestión económica, convienen en propiciar el establecimiento de un régimen de consulta en lo tocante a la política que aconseja el interés de los dos países en reuniones económicas internacionales, consulta que puede referirse asimismo, a la adhesión a pactos multilaterales del mismo carácter.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes, convienen en prestarse mutuamente asistencia técnica en todos los campos en que ella sea factible, y particularmente en fortalecer los vínculos entre las entidades encargadas de la planeación de la política económica en los dos países.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes convienen en que, dada su condición de naciones limítrofes, estudiarán la posibilidad de otorgarse un trato preferencial en beneficio de su desarrollo económico, con miras a la integración progresiva de sus economías.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta, en dos (2) ejemplares cuyos textos hacen igualmente fe.

(fdo.) *Alberto Lleras Camargo*,
Presidente de la República
de Colombia.

(fdo.) *Ernesto de la Guardia Jr.*,
Presidente de la República
de Panamá.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismo, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Acuerdo General de Cooperación Económica Colombo-Panameño es auténtico.

Panamá, 2 de octubre de 1961.

(fdo.) *Juvenal A. Castrellón A.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional Presidencia de la República.—Panamá, 2 de octubre de 1961.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA HACER UNA EMISION DE BONOS PARA CANCELAR LAS CUOTAS Y APORTES DEL ESTADO AL SEGURO SOCIAL DURANTE EL AÑO DE 1962

LEY NUMERO 13
(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para hacer una emisión de bonos para cancelar las cuotas y aportes del Estado al Seguro Social durante el año de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para hacer una emisión de Bonos del Estado hasta por la suma de dos millones ochocientos mil balboas B/2,800,000.00), a una tasa de interés de 6% anual con plazo máximo de veinte (20) años.

Artículo 2º El producto de la emisión de los Bonos mencionados en el Artículo 1º se destinará para pagar a la Caja de Seguro Social la cuota patronal de los empleados públicos durante el año de 1962 y el aporte del Estado equivalente a 8-10 del 1% de los sueldos básicos de los contribuyentes al Seguro Social.

Parágrafo: Si la Caja de Seguro Social acepta recibir los Bonos mencionados en el artículo 1º como pago de las mencionadas cuotas, el Órgano Ejecutivo podrá hacer el pago de las mismas en esa forma sin necesidad de colocar los Bonos en el mercado.

Artículo 3º Adiciónase al Presupuesto Extraordinario de Gastos con cargo a empréstitos para 1962 la partida siguiente:

Partida 0602.204. Para pagar cuotas a la Caja de Seguro Social durante el año 1962 - Bonos para Cuotas del Seguro Social, 6%. Presupuesto dos millones ochocientos mil balboas (B/2,800,000.00).

Artículo 4º Autorízase al Órgano Ejecutivo para reglamentar esta Ley y todo cuanto sea necesario y conveniente para el debido y eficaz cumplimiento de la misma.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERT ARIAS G.

REGLAMENTASE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA SEGUROS DE INVERSIONES

LEY NUMERO 14

(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de inversiones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América un canje de notas de fecha 23 de enero de 1961, referente a seguros de inversiones en la República;

Que de conformidad con la cláusula segunda del canje de notas antes mencionado, la República se reserva el derecho de autorizar en cada caso el otorgamiento de los seguros de inversiones a que se refiere el canje de notas en cuestión;

Que es conveniente para los intereses nacionales reglamentar la forma como el Órgano Ejecutivo concederá las autorizaciones o permisos para los seguros de inversiones antes aludidos,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a alguno de los seguros de inversiones que contempla el canje de notas celebrado con los Estados Unidos de América el día 23 de enero de 1961 y aprobado por la Ley Nº deberán presentar solicitud por escrito al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la cual deberá contener información adecuada sobre la naturaleza de la inversión que se propone realizar en el territorio nacional.

Artículo 2º La solicitud a que se refiere el artículo anterior será sometida a la consideración del Consejo Nacional de Economía, el cual rendirá informe al Órgano Ejecutivo sobre las repercusiones de la nueva inversión en la economía nacional.

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo solamente otorgará autorización para acogerse a los seguros en referencia, a aquellos inversionistas extranjeros que previamente se comprometan a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad so-

bre cualquier parte del territorio nacional, mientras mantengan la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de conformidad con el canje de notas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4º El Registrador General de la Propiedad se abstendrá de inscribir en el Registro Público cualesquiera títulos constitutivos de dominio sobre el territorio nacional, otorgado a favor de personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización del Órgano Ejecutivo para asegurar la totalidad o parte de sus inversiones en Panamá, de conformidad con el Tratado Público antes mencionado. Para los fines consiguientes el Órgano Ejecutivo comunicará al Registrador General de la Propiedad las autorizaciones para contratar seguros de inversiones que sean otorgadas.

Artículo 5º Facúltase al Órgano Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de mañana (10:00 a.m.) del día 12 de marzo de 1962, para el suministro de medicinas para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del edificio de Aduanas, Migración, Sanidad, etc., ubicado en la Frontera con Costa Rica.